

ciudad ni otras disposiciones que sean contra los pri-  
vilegios y antigüedad de la ciudad de Lorca, y su vecindario  
de ven cumplirse, ni de otra de hereu la Justificación  
que esta mandada que es lo que interesa a esta Ciudad y  
su Comunidad ya para que se vea la verdad de ellas como  
para que se venga en conocimiento de los siniegos infor-  
mes con que se impulso la voluntad del Sr. Carlos  
terceros p. q. mandada construir estas obras.

Es Constante que esta Ciudad, ni su Comunidad pidieron  
se construyeren tales Puercos, notorio es que se pidi-  
mexa noticia que tubo la Ciudad. se esta obra fue el 16.  
que en primero de marzo de ochenta y cinco  
le hizo el Sr. Comisionado D. Antonio de Robles del  
Despacho del Rey y Supremo Consejo de Castilla referen-  
do en el decreto del Rey de once de febrero del mis-  
mo año en que manifestaba S. M. tener su voluntad  
de fabricar en dos Puercos en el Territorio de Lorca  
pero sin señalar la situación en que se harian de  
construir, ni expresar si la Ciudad, y su Comunidad  
harian de tener en ellos alguna inteligencia,  
por lo que se evidencian no haber por parte alguna  
en su execucion diligencia, ni que se conto con  
la Ciudad ni su Comunidad p. preguntarles si comben-  
darian o no: pues aora si la obra fue por su  
dizial o por favor del proyecto o por la execucion  
del o por Romano, q. culpa puede tener la Ciudad  
ni su Comunidad echar sobre si el canon o de uno p. fe-  
ble y venue q. fuere a proporcion de su costo siempre  
seria una crecida cantidad. Esto seria un perjuicio hon-  
ca la pena de los exeros asenos.

Para vindicacion de la verdad entre lo dispuesto  
p. S. M. ha mandado para esta Ciudad a los  
superiores de sus justificaciones y confianzas y de inteli-

